I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5809 Decreto nº 267/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las universidades públicas para financiar inversiones correspondientes al ejercicio 2026.

De acuerdo con el artículo 55 y 56 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), corresponde a la Administración Pública de la Región de Murcia dotar a sus universidades públicas de los recursos económicos necesarios para garantizar su financiación, entre otras, la financiación de carácter estructural basal, dentro de la cual se encuentran incluidas las inversiones reales. Asimismo, el artículo 57.4 a) de la LOSU señala que el estado de ingresos del presupuesto de las universidades contendrá las transferencias para gastos de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas dentro de un marco presupuestario a medio plazo.

Por su parte, el artículo 58.2 c) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, concreta que la financiación para inversiones tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios, de acuerdo con el plan de inversiones universitarias.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando estas subvenciones mediante la concesión directa a las universidades públicas de la Región de Murcia,

para financiar gastos en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias en el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de las subvenciones se impulsará la adopción de una única orden de concesión de las subvenciones, al objeto de financiar las inversiones en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias en 2026, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo el importe previsto en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, un importe total de 2.300.000,00 €, distribuidos en 1.500.000,00 € para la Universidad de Murcia y 800.000,00 € para la Universidad Politécnica de Cartagena.

Estas subvenciones están contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de subvenciones a las universidades públicas de la Región de Murcia destinada a financiar las inversiones en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias en 2026, mediante el procedimiento de concesión directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las universidades públicas de la Región de Murcia para financiar inversiones correspondientes al ejercicio 2026.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de las subvenciones, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el

ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de las subvenciones, consistente en financiar las inversiones en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias en 2026, ya que, las universidades públicas son consideradas sector público regional por la aplicación de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, tanto por la finalidad de las subvenciones, cuya finalidad es la de financiar las inversiones en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias en 2026, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvenciones nominativas, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de estas subvenciones quedan sujeta a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Indicar en publicaciones, carteles y documentación que en su caso se realiza en relación a las prácticas que ellas colaboración de la Dirección General en la financiación.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta estas subvenciones asciende a un total de dos millones trescientos mil euros (2.300.000,00 €), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de ochocientos mil euros (800.000,00 €).

2. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan exonerada de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a las subvenciones se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En el caso de que para la ejecución total o parcial de las actuaciones objeto de estas subvenciones, concurrieran causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas no imputables a las beneficiarias, que impidan o dificulten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido, se podrá acordar su ampliación. En todo caso, la decisión sobre la ampliación deberá producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución previsto.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables las siguientes actuaciones:

- Adecuación, reforma y acondicionamiento de inmuebles e instalaciones.
- Adquisición de equipamiento técnico, científico, tecnológico y docente.
- Adquisición y reposición de mobiliario.
- Obras de mejora y actuaciones complementarias en los campus universitarios.
- Adquisición, desarrollo y mejora de aplicaciones informáticas desarrolladas a medida y de carácter inventariable, con exclusión del software estándar, las licencias temporales y los servicios de mantenimiento.
- Ampliación, actualización y reposición de fondos bibliográficos y documentales inventariables destinados a bibliotecas y centros de documentación, con vida útil superior a un año.
- Adquisición y reposición de bibliografía electrónica, bases de datos científico-técnicas, recursos documentales digitales y licencias de software de gestión bibliográfica o documental de carácter permanente, quedando excluidas las suscripciones temporales o periódicas.
- Financiación de gastos de capital derivados de la amortización de préstamos y anticipos reembolsables concedidos a la Universidad enmarcados en las convocatorias públicas de concesión de ayudas para inversiones de carácter científico y tecnológico en bienes inventariables.

Inversiones destinadas a la mejora de la actividad docente, investigadora y de transferencia del conocimiento, siempre que tengan naturaleza de gasto de capital y no estén incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de las subvenciones.

A este efecto, las beneficiarias presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el

reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de la ayuda quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.